

Rfª I-1/2020 UIG.

**INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO --/2020, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN CENTRAL DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA**

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL**

**Denominación de la Norma:**

Decreto por el que se crea y regula la comisión central de farmacia y terapéutica del servicio de salud de Castilla-La Mancha

**Órgano administrativo que lo promueve:**

Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Referencia Normativa:**

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.


El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SzvBSICjo51Qj2VN9fHeMw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	12/11/2020 13:15:20	
<b>Observaciones</b>	Firmado en nombre de la Unidad de Igualdad de Género del Sescam	<b>Página</b>	1/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo51Qj2VN9fHeMw==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo51Qj2VN9fHeMw==</a>			

hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Igualmente, la Ley 4/2018, de 8 de octubre para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha, responde a este mismo compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres, que necesariamente, implica una sociedad libre de violencia contra las mujeres, a través de la incorporación de un enfoque integral y transversal de las medidas, programas y planes frente a la violencia de género por todas las administraciones públicas implicadas en los diferentes ámbitos de actuación.

En este sentido, en la normatividad en materia de igualdad de género se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

## **B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA**

### **Objeto del Decreto**

El Decreto tiene por objeto la creación y regulación de las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.


Este Decreto contiene 8 artículos que configuran este Órgano colegiado de asesoramiento y coordinación en materia de gestión de la prestación farmacéutica, así como, una disposición derogatoria única por la que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo y dos disposiciones finales,



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	12/11/2020 13:15:20	
<b>Observaciones</b>	Firmado en nombre de la Unidad de Igualdad de Género del SESCAM	<b>Página</b>	2/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==</a>			

relativas a la habilitación reglamentaria del Decreto y a la entrada en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

### **Análisis de la situación de partida**

En las Gerencias del SESCAM, existen comisiones hospitalarias de farmacia y terapéutica y comisiones de uso racional del medicamento que desarrollan tareas de evaluación y selección de medicamentos. Desde el punto de vista de la eficiencia y de la equidad, el SESCAM, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, asume la necesidad de progresar tanto en el funcionamiento coordinado de todas estas comisiones como en el establecimiento de criterios comunes que permitan abordar la prestación farmacéutica de forma homogénea en todos los centros.

La integración de la Comisión, así como de sus grupos de trabajo, deberá atender al principio de participación equilibrada, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2010 de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, entendiéndose por participación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto que se refiera las personas de cada sexo no superen el 60% ni sea menos del 40%.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, la prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y la comunidad. Materializar la prestación farmacéutica adecuada a las necesidades de cada persona, contribuirá a cumplir con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular con los Objetivos del Desarrollo Sostenible número 3 “garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades”, así como, el número 5 “Igualdad de Género” si consideramos las necesidades específicas de las mujeres en el acceso a esta prestación.


Finalmente, es necesario recordar que las políticas, medidas y acciones en materia de salud deberán incorporar la perspectiva de género de forma transversal con la finalidad de propiciar la igualdad entre mujeres y hombres. Es por ello que, el presente Decreto debe integrar la igualdad de trato y de oportunidades, incorporar la perspectiva de género, así como la transversalidad de género, en la integralidad del documento, poniendo énfasis en las funciones de la Comisión, en atención a los principios de actuación establecidos en el artículo 4 de la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	12/11/2020 13:15:20	
<b>Observaciones</b>	Firmado en nombre de la Unidad de Igualdad de Género del SESCAM	<b>Página</b>	3/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==</a>			

### **C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

El presente Decreto es una manifestación de la potestad organizativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, teniendo como límite el cumplimiento de los principios recogidos en la Constitución. En concreto, el artículo 105 de la Constitución establece que *"las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actuarán de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución a la ley y al Derecho"*.

Con la integración de las observaciones aquí referidas y la aprobación del Decreto \_\_\_\_\_, por el que se crea y regula la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se podrá garantizar la integración de la perspectiva de género al incluir la participación equilibrada en la composición del Órgano y en la constitución de grupos de trabajo de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 12/2010 de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Con la creación de la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica se busca asegurar la accesibilidad, la calidad, la seguridad, y la eficiencia de la prestación farmacéutica, garantizando que toda la ciudadanía tenga acceso a los medicamentos que precisa en condiciones de equidad, efectividad y con perspectiva de género.

Aunado a ello, con la finalidad de optimizar e incluir la perspectiva de género en las funciones de la Comisión, se recomienda adicionar la facultad de proponer la elaboración de protocolos, guías clínicas y documentos de consenso de aquellas patologías que producen un impacto diferenciado entre hombres y mujeres. A fin de garantizar que el acceso a productos farmacéuticos en Castilla La Mancha, considere las necesidades de las mujeres y procure una especial protección a las mujeres víctimas de violencia de género.

### **D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO**


Por lo expuesto anteriormente, se concluye que la aprobación de este Decreto puede favorecer la igualdad de género, siempre y cuando se incorporen las modificaciones siguientes:

**1. Participación equilibrada.** Para incorporarla, se deberá:



Castilla-La Mancha  
Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	12/11/2020 13:15:20	
<b>Observaciones</b>	Firmado en nombre de la Unidad de Igualdad de Género del SESCAM	<b>Página</b>	4/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==</a>			

- Adicionar un apartado en el artículo 4,

“Artículo 4 Composición:

**4. La integración de la CCFT atenderá al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres.**

- Modificar la redacción y adicionar el apartado 2 del artículo 8 del Decreto, debiendo quedar de la manera siguiente:

“Artículo 8. *Grupos de trabajo.*

1. ...

2. **Las personas integrantes** serán designadas a propuesta de la persona que ostente la presidencia y su incorporación a estos grupos será voluntaria. **La integración de los grupos de trabajo atenderá al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres.**

**2. Establecer atribuciones generales en materia de género**, para ello se deberá:

- Adicionar el inciso b) para incluir específicamente la obligación de la CFT de elaborar instrumentos en materia de género

“Artículo 3. *Funciones.*

La CCFT desarrollará las siguientes funciones de coordinación y asesoramiento:

- a) .
- b) Proponer la elaboración de protocolos, vías clínicas y documentos de consenso de aquellas patologías que, por su impacto sanitario, social, **de género**, económico o por su variabilidad en la utilización de medicamentos, hagan necesario su aplicación en todo el ámbito de la comunidad autónoma.

**3. Utilizar Lenguaje inclusivo:**


- a) Sustituir “todos los Ciudadanos tengan” por “toda la ciudadanía tenga” en el segundo párrafo del Decreto.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SzvBSICjo51Qj2VN9fHeMw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	12/11/2020 13:15:20	
<b>Observaciones</b>	Firmado en nombre de la Unidad de Igualdad de Género del SESCAM	<b>Página</b>	5/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo51Qj2VN9fHeMw==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo51Qj2VN9fHeMw==</a>			

- b) En el artículo 4 apartado 1 inciso c) sustituir “Los siguientes vocales, con voz y voto” por “Vocales, con voz y voto”
- c) En el artículo 4 apartado 2: sustituir “secretario” por “secretario/a”
- d) En el artículo 6 apartado 3 sustituir “asistencia de asesores” por “asistencia de personas asesoras”
- e) En el artículo 6 apartado 4, eliminar el artículo los de la frase, actualmente dice: “la mitad de los vocales presentes”, debe decir: “la mitad de vocales presentes”
- f) En el artículo 7, sustituir la frase: “Los miembros de la CCFT” por “Las personas integrantes de la CCFT”

Adicionalmente, el Decreto establece medidas de transversalización de la perspectiva de género de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Por ello, se concluye que la **valoración de impacto de género es positiva, una vez realizadas las modificaciones referidas.**


## LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO SESCAM



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	12/11/2020 13:15:20	
<b>Observaciones</b>	Firmado en nombre de la Unidad de Igualdad de Género del SESCAM	<b>Página</b>	6/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw=">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/SzvBSICjo5lQj2VN9fHeMw=</a>			